

PRECIOS Y FORMA DE SUSCRIPCIÓN

Suplementos de la provincia. Año 50 pesetas
 primer trimestre 15 ; segundo 30 ; 45 60

En el mes de ... 22/50 ; ... 45 ; ... 60

Las suscripciones, cuya pago se adelantado, se
 efectúan en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 59, donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Los números que contengan valores deberán ir certifi-
 cados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
 rido cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los
 de este corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un solo móvil de 90 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previa abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gene-
 ral, por oficio; exceptuándose, según está prev-
 sión, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el efecto de remisión de
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 octubre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Los artículos 238 y 241 del Estatuto pro-
 vincial vigente concedieron a las Diputaciones unos
 recargos sobre los impuestos de Derechos reales y
 Timbre del Estado, estableciendo el 246 la Caja Cen-
 tral de fondos provinciales y para su gobierno el
 Comité de igual nombre que se constituyó con arreglo
 a las Reales órdenes de 1.º y 8 de abril de 1925. Por
 otra Real orden de 5 de septiembre del mismo año
 se aprobó el Reglamento provisional de dicho Comité
 y Caja, reducido a las necesidades de momento, y
 siendo conveniente comprender en él todo lo relativo
 a su organización, constitución y funcionamiento,
 así como al movimiento y distribución de fondos y
 demás particulares, el propio Comité ha formado
 un proyecto de Reglamento definitivo que, con las
 modificaciones obligadas por los Decretos-leyes de 27
 de abril y 11 de mayo últimos y de acuerdo con el
 Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la
 aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 7 de octubre de 1926. — Señor: A los
 R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de
 acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento defini-
 tivo del Comité y Caja Central de Fondos provin-
 ciales.

Dado en Palacio a siete de octubre de mil nove-
 cientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de la Go-
 bernación, Severiano Martínez Anido.

REGLAMENTO DEL COMITÉ Y CAJA CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

CAPITULO PRIMERO

De su organización.

Artículo 1.º El Comité y Caja Central de fondos
 provinciales se compondrá del Ministro de la Gober-
 nación, Presidente; del Director general de Admi-
 nistración, Vicepresidente; de los Directores gene-
 rales de lo Contencioso del Estado, Timbre, Cerillas
 y Explosivos y de Obras públicas; del Jefe de la
 Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación,
 como Vocales natos, y de cuatro representantes de
 las Diputaciones provinciales sujetas al régimen co-
 mún, con el carácter de Vocales electivos. También
 serán Vocales del Comité, con voz, pero sin voto, el
 Secretario del mismo y el Contable de la Caja.

Artículo 2.º Tanto el Director general de Admi-
 nistración, Vicepresidente, como los de lo Conten-
 cioso del Estado, del Timbre, Cerillas y Explosivos
 y de Obras públicas, tendrán designado un funcio-
 nario, Jefe de Administración del mismo Centro di-
 rectivo, que les sustituya, caso de vacante, enferme-
 dad, ausencia u otra circunstancia análoga.

Artículo 3.º Cuando el Director general de Administración actúe de Presidente, concurrirá a las sesiones que celebre el Comité su suplente.

Artículo 4.º Al Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación reemplazará el Abogado del Estado que le suceda en sus funciones, y al Secretario y Contable, los Auxiliares respectivos.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales, formarán, para votar sus representantes, cuatro grupos; en el primero, figurarán aquellas cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas; en el segundo, las que lo tengan superior a dos millones e inferior a cuatro; en el tercero, las que lo tengan superior a cuatro e inferior a seis, y en el cuarto, las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

No obstante, el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Comité, queda facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos; pero siempre en cuatro grupos.

Artículo 6.º Los representantes de las Diputaciones provinciales tendrán la consideración de Jefes superiores de Administración.

Artículo 7.º El Secretario del Comité será funcionario de la Dirección general de Administración, y el Contable del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Tanto uno como otro tendrán la categoría de Jefes de Administración, y los Auxiliares respectivos, la de Jefes de Negociado, dentro de los mismos escalafones de que procedan aquéllos.

CAPITULO II

Elección de los Diputados provinciales.

Artículo 8.º Cada Diputación provincial, e igualmente la Mancomunidad Interinsular de Canarias, votará un candidato para representante titular y otro para suplente de entre los Diputados de la misma o de cualquiera de las demás que integren el grupo a que correspondan.

La votación será secreta, y si en la primera no hubiese mayoría absoluta del número legal de Diputados, tanto directos como corporativos, que la deben formar, se repetirá entre los dos que hayan alcanzado cifra mayor de votos. En la segunda será proclamado el candidato que obtenga mayoría relativa, y, caso de empate, el de más edad.

El Secretario de la Diputación provincial levantará acta de la sesión, consignando el nombre del Presidente y de los Diputados que asistan, relacionando primero los directos y luego los corporativos, expresando si son titulares o suplentes, e indicando los que faltaren y excusas presentadas por estos últimos, precisando las horas en que comience y termine la sesión y detallando el resultado de la votación, de suerte que se advierta el número de votos emitidos y el de obtenidos por cada candidato, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones y protestas.

Copia literal y certificada del acta de la elección será remitida seguidamente, por conducto del Gobernador civil de la provincia, al Ministerio de la Gobernación, debiéndolo hacer el Presidente de la Diputación.

Artículo 9.º La proclamación de candidatos para Vocales titulares y suplentes del Comité y Caja Central de fondos provinciales tendrá lugar en la primera quincena del primer mes del año económico de los años impares mediante convocatoria del Ministerio de la Gobernación, inserta en la *Gaceta* y en los

Boletines Oficiales de las provincias, previo señalamiento del día de la elección y del escrutinio.

Artículo 10. A los quince días de verificada la elección se procederá al escrutinio por una representación del Comité y Caja Central de fondos provinciales, compuesta del Presidente o Vicepresidente, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación y Secretario, proclamándose, desde luego, Vocales del Comité y Caja Central de fondos provinciales, por cada grupo, a los que sumaren mayor número de votos, publicándose el acta levantada al efecto en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y remitiéndose además a los interesados la credencial correspondiente por conducto del Gobernador civil.

Artículo 11. La representación del Comité y Caja Central de fondos provinciales, para hacer el escrutinio y proclamación de Vocales electivos, examinará si todas y cada una de las actas recibidas aparecen en debida forma, admitiendo las que se ajusten a las normas previstas en el artículo 8.º y rechazando aquellas que adolezcan de algún defecto por omisión de cualquier particular señalado en dicho artículo 8.º

Igualmente resolverá acerca de las reclamaciones y protestas presentadas en el acto de votar sus candidatos las Diputaciones.

Artículo 12. Si la nulidad de una o más actas no influyera en el resultado total de la elección verificada, será válida ésta; pero, en otro caso, deberá procederse a nueva elección, reservando al Ministerio de la Gobernación el señalamiento del día para celebrarla, dentro siempre de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiese declarado la nulidad.

Artículo 13. Contra el escrutinio y proclamación de Vocales hecho por la representación del Comité y Caja Central de fondos provinciales, así como contra las demás decisiones que adopte, no se dará otro recurso que el de revisión ante el propio Comité en pleno, y de su acuerdo sólo podrá deducirse el de responsabilidad cuando constituyese notoria ilegalidad.

Los Vocales que resulten interesados tendrán voto, pero no voto, al conocer el Comité de tal clase de recursos.

Artículo 14. Cuando dejaren de ser Diputados provinciales los Vocales titulares o suplentes, el Presidente de la Corporación respectiva lo pondrá en conocimiento del Comité, por conducto del Gobernador civil.

El Comité, en su primera reunión, acordará cese en el mismo y que se proceda a elección parcial, conforme al procedimiento establecido para la bienal, dentro siempre de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiere declarado la vacante.

CAPITULO III

De la constitución y funcionamiento del Comité y Caja Central de fondos provinciales.

Artículo 15. Corresponde al Presidente, y, en su defecto, al Vicepresidente, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité, fijar el orden del día y dirigir los debates; comunicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité, y representarlo.

Artículo 16. El Comité celebrará, al menos, una sesión cada mes, y, a ser posible, dentro de la primera decena, no siendo válida, sin la concurrencia de la mitad más uno de sus Vocales, tanto natos como electivos, excluidos el Secretario y el Contable.

En segunda convocatoria bastará para deliberar la presencia de los que asistan.

Artículo 17. Los acuerdos del Comité se adoptarán siempre por mayoría absoluta. Los empates obligarán a reproducir la votación, y si hubiese nuevo empate, lo decidirá con su voto de calidad el Presidente.

Estos acuerdos serán firmes y valederos, sin que contra ellos se dé recurso alguno, salvo el de responsabilidad cuando constituyesen notoria ilegalidad.

Artículo 18. El Presidente, o el Vicepresidente cuando lo supla, devengará la asistencia de 50 pesetas por sesión, y los Vocales, la de 40. A los que residieran fuera de Madrid se les abonarán tres dietas de otras 40 pesetas cada una, más las indemnizaciones correspondientes por el importe de los gastos de locomoción desde y hasta la capital o pueblo de su vecindad.

Lo mismo las asistencias que las dietas e indemnizaciones serán satisfechas al terminarse la sesión que diese derecho a ellas, firmando los interesados el "Recibi" de las mismas, justificándose con su declaración el percibo de las últimas y con el certificado del Secretario, visado por el Presidente, las dos primeras, acreditando haber concurrido a dicha sesión.

Artículo 19. Los Vocales suplentes acudirán a las sesiones del Comité cuando los titulares no puedan concurrir y previo aviso de éstos, devengando entonces iguales derechos por asistencias, dietas e indemnizaciones.

Artículo 20. El Comité será el encargado del gobierno y dirección de la Caja, y por su delegación autorizarán directamente las operaciones que se realicen y las órdenes de entrega y salida que se expidan, el Presidente, como Ordenador; un Vocal, como Interventor, y el Secretario, como Depositario.

A todos los efectos reglamentarios sucederán al Presidente del Comité y de la Caja Central de fondos provinciales, el Vicepresidente; al Vocal Interventor, su suplente, y al Secretario Depositario, el Contable. Los cargos de Interventor y su suplente han de recaer precisamente en Diputados provinciales que tengan su residencia habitual en Madrid, y si en ninguno de los que formen parte del Comité concurrese esta circunstancia, en cualesquiera otros Vocales del mismo Comité.

Artículo 21. En la primera sesión que se celebre, después de la renovación bienal, se procederá a su constitución, nombrándose, desde luego, el Vocal Interventor de la Caja y su suplente.

CAPITULO IV

Del movimiento y distribución de fondos.

Artículo 22. Para realizar el movimiento de fondos que produzcan los ingresos autorizados en la disposición adicional del Real decreto-ley de 27 de abril de 1916, relativo al impuesto de Derechos reales, y el artículo 2.º del de 11 de mayo del mismo año, aprobando como ley del Reino la del Timbre del Estado, y para el funcionamiento de la Caja Central de fondos provinciales, continuará abierta en el Banco de España una cuenta corriente sin interés, en la forma que disponen los Estatutos y Reglamentos de dicho Establecimiento de crédito.

Artículo 23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 del Estatuto provincial, la participación en los ingresos obtenidos por Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro públi-

co, el carácter de depósito a disposición del Comité y Caja Central de fondos provinciales, y, en su consecuencia, no será consultado el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ni de aplicación el último de los párrafos del artículo 17 del Reglamento orgánico de dicho alto Cuerpo de 3 de marzo de 1925, para que las Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad y del Timbre acuerden que la Ordenación de Pagos del Ministerio libre los mandamientos que proceda por el importe de los mencionados ingresos.

Artículo 24. En los mandamientos de pago que se expidan por la Hacienda a favor del Comité, firmará el "Recibi" el Presidente o el Depositario, expresamente delegado, encargándose del talón que se le dé para presentarlo, con la factura de entrega correspondiente, en la cuenta corriente de la Caja abierta en el Banco de España.

Artículo 25. La distribución de las cantidades que se calculen recaudar por los ingresos de referencia quedará acordada por el Comité en el antepenúltimo mes del año económico, con el fin de que las Diputaciones provinciales y Mancomunidad interinsular de Canarias puedan tenerla en cuenta al confeccionar sus respectivos presupuestos para el siguiente ejercicio. El Comité fijará los cupos de cada Corporación con arreglo a los criterios de repartimiento que establezca previamente. Dicha distribución se publicará en la *Gaceta* dentro del citado mes, indicando el importe total de la misma, el de los gastos de administración y cobranza y la parte reservada para los del Comité y Caja.

Artículo 26. (Al propio tiempo que la anterior distribución, acordará el Comité su presupuesto para el siguiente ejercicio, comprendiendo los gastos de personal, material, asistencias, dietas e indemnizaciones; gastos de elaboración de efectos timbrados, gastos de remesas de cupos; gastos imprevistos y otros análogos.)

Artículo 27. El Comité acordará mensualmente la distribución de los fondos ingresados y disponibles en la Caja, repartiendo entre todas las Corporaciones el tanto por ciento que de su cupo les corresponda, cuyas cantidades serán satisfechas mediante factura de entrega al Banco de España, para que de la cuenta corriente de la Caja se abonen en las que aquellas Corporaciones tengan abiertas en las Sucursales del mencionado Establecimiento de crédito. Las facturas de entrega se comprenderán en una relación que exprese tanto el valor principal como el de la comisión, totalizándose ambos.

Para la Diputación provincial de Madrid se entenderá por separado un cheque, que se dará al Presidente de la misma.

Artículo 28. Los pagos serán acordados por el Comité y ordenados por el Presidente del mismo al Depositario de la Caja, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, intervenido y sentado en el Diario de salida de caudales, y en vista del cual se librará un cheque contra la cuenta corriente de la Caja, suscrito por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario, que se entregará a este último para que lo haga al interesado después de firmado el "Recibi" de aquél. Cuando el pago haya de hacerse a las Diputaciones provinciales, excepto la de Madrid, y a la Mancomunidad Interinsular de Canarias, tanto el mandamiento como el cheque comprenderán la cantidad total por principal y comisión, y el "Recibi" en el primero será sustituido por las cartas de pago de las Corporaciones interesadas.

Artículo 29. Cuando haya de hacerse algún in-

greso en el Tesoro, se observarán análogas formalidades que las prescritas en el artículo anterior, justificándose con la carta de pago que facilite la Tesorería-Contaduría Central.

CAPITULO V

De la Contabilidad de la Caja.

Artículo 30. Por el Depositario de la misma se llevará un "Libro de Caja", en el que constarán, bajo la denominación de "Caja Central de fondos provinciales.—Su cuenta en efectivo en el Banco de España", por Debe y Haber los ingresos y pagos de la cuenta corriente abierta en dicho Establecimiento de crédito, expresándose en los asientos, que serán uno por cada ingreso o pago, su fecha, número del asiento en el Diario de entrada o de salida de caudales, número del resguardo o del talón de la cuenta corriente del Banco de España, interesado que verificará el ingreso o a quien se hiciese el pago y las cantidades correspondientes.

1.º Diario de entrada de caudales.—Se consignarán los libros siguientes:

1.º Diario de entrada de caudales. Se consignará el número de orden del asiento, la fecha, el número del resguardo o de la carta de pago, cuando se expida, el concepto, la explicación detallada del asiento y el importe de la cantidad ingresada.

2.º Diario de salida de caudales.—Se consignará el número de orden del asiento, la fecha, el número del talón de la cuenta corriente del Banco de España y el del mandamiento de pago que se expida, el concepto, la explicación detallada del asiento y el importe de la cantidad pagada.

3.º Registro de cartas de pago.—Se expresará el número de orden, la fecha, el número de asiento del ingreso en el Diario de entrada de caudales, interesado a quien se expida y cantidad.

4.º Registro de mandamientos de pago.—Se expresará el número de orden, la fecha, el concepto, interesado a quien se libre y cantidad.

5.º Diario. — Se ajustará al sistema de partida doble, y se anotarán en él, por orden cronológico, todos los hechos económicos que proceda contabilizar.

6.º Mayor.—Comprenderá las cuentas corrientes cuya denominación ha de ser:

a) Cupos.—Se cargará la suma de las cantidades mandadas incluir en los presupuestos de las Diputaciones provinciales al acordarse su distribución anual, y se abonará el total de las asignadas a dichas Corporaciones de cada recaudación periódica.

b) Gastos de administración del Comité S/C de presupuestos.—Se cargará la suma dedicada por el Comité para sus gastos al señalarse el cupo anual de las Diputaciones provinciales, y se abonarán las cantidades asignadas a dicho Comité de cada recaudación periódica.

c) Diputaciones provinciales S/C de cupos.—Se abonará la suma de las cantidades mandadas incluir en los presupuestos de las mismas al acordarse su distribución anual, y se cargará el total de las libradas a dichas Corporaciones de cada recaudación periódica.

d) Gastos de administración del Comité S/C de gastos públicos. Se abonará la suma dedicada por el Comité para sus gastos al señalarse el cupo anual de las Diputaciones provinciales, y se cargarán las cantidades satisfechas que representen aquéllos.

e) Hacienda pública.—Se cargará el líquido de

la recaudación que tiene derecho a percibir el Comité del Tesoro público, y se abonará su importe al hacerse efectivos los mandamientos de pago, expedidos a nombre del propio Comité, que se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España.

f) Banco de España.—Se cargarán los ingresos verificados en la cuenta corriente del Comité, y se abonarán las cantidades a que ascienden los cheques autorizados para realizar pagos.

Además se llevarán las cuentas de orden necesarias para las operaciones de apertura, desenvolvimiento, regularización, liquidación y cierre de las generales.

Artículo 32. En un libro auxiliar se abrirá a cada Diputación provincial y a la Mancomunidad Interinsular de Canarias una cuenta corriente, datando en ella el cupo anual y cargando los repartos periódicos que se libren a dichas Corporaciones. Igualmente se abrirán en el mismo libro auxiliar cuentas parciales a las operaciones que afecten al mencionado cupo de las Corporaciones y a los diferentes conceptos de las cuentas de Gastos de administración del Comité enumerados en el artículo 26, figurando en el haber lo presupuestado anualmente, con lo reintegrado, y en el debe, lo satisfecho.

Artículo 33. Además habrá un talonario de mandamientos de pago, con matriz, en los que conste el concepto, la cantidad librada, en guarismo al margen y en letra en el cuerpo del asiento; el nombre de la persona o Corporación a que se refiere, la explicación del pago, la fecha y firmas del Presidente e Interventor y el número que le corresponda al talón de la cuenta corriente expedido contra la del Banco de España, quedando espacios para la diligencia de anotación en el Diario de salida de Caudales y Recibí del interesado.

Artículo 34. Igualmente habrá un talonario de cartas de pago, con matriz, en las que conste el concepto, la cantidad ingresada, en guarismos al margen y en letra en el cuerpo del asiento; el nombre de la persona o Corporación a que se refiere, la explicación del ingreso, la fecha y firma del Presidente, Interventor y Secretario y el número del resguardo expedido por el Banco de España, quedando espacio para la diligencia de anotación en el Diario de entrada de Caudales.

Artículo 35. Los libros destinados a la Contabilidad de la Caja serán foliados, y cada hoja estará autorizada con el sello del Comité y la rúbrica del Contable.

En la primera plana de cada uno se extenderá diligencia de apertura que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que se compone el libro, autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario.

No se podrá raspar, enmendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros, subsanándose los errores u omisiones que se cometan por medio de asientos en que se explique con toda claridad en qué consisten y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado.

Artículo 36. Mensualmente, el último día o el anterior si es festivo, después de terminados los asientos, se cortarán las sumas del Debe y Haber del Libro de Caja y de los Diarios de entrada y salida de caudales, y se harán las operaciones de comprobación.

En el Libro de Caja se extenderá diligencia autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario, haciendo constar las sumas del Debe y del Haber, y la existencia en Caja, existencia que constituirá la primera partida del Debe del mes siguiente.

de las cuales pretende sustraerse el Ayuntamiento de Quer, apenas comenzada su aplicación:

Considerando que en caso particular de dicho Ayuntamiento, y aun cuando su total aportación fuere evaluada íntegra en metálico, no llegaría ni siquiera a la mitad de lo que su Alcalde manifiesta en su instancia:

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Alcalde de Quer, manteniendo en todo su vigor los preceptos de las Reales órdenes de 19 y 25 de junio próximo pasado, que sin excepción obligan a todos los Ayuntamientos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias; y que desde ahora se recomiende especialmente a los Gobernadores de aquellas donde ya el Instituto Geográfico y Catastral ha comenzado los trabajos topográfico parcelarios, presten eficaz ayuda al personal de dicho Centro; no solamente para remover toda dificultad de parte de los municipios al cumplimiento de la expresa obligación, sino para evitar demoras en la facilitación a dicho personal del peonaje auxiliar, en los días y horas para los cuales lo reclama de los Alcaldes. Pues tales demoras retardarían, de producirse, en menor eficacia y encarecimiento de los servicios que sufraga el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento recurrente. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 14 de octubre de 1926. — Primo de Rivera. — Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se realicen trabajos topográficos de carácter catastral, faciliten al personal encargado de los mismos, los peones, prácticos y caballerías menores que les sean necesarios, de conformidad con lo que previenen las disposiciones citadas.

Zaragoza, 19 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres

Núm. 5.232.

Trabajos topográficos para la formación del Catastro parcelario.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en comunicación de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde primero del actual y por el personal que a continuación se expresa, los

trabajos topográficos del Catastro parcelario que, como todos los encomendados a esta Dirección general son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. I. con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos los auxilios que marcan las Reales órdenes de 29 de julio de 1920 y 19 de junio de 1926.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Ayuntamientos respectivos se preste al personal encargado de los expresados trabajos el auxilio que previenen las disposiciones citadas.

Zaragoza, 13 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Personal que se cita.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Segunda Brigada.

Ingeniero Jefe, D. Enrique Naval Galindo.
Topógrafo, D. Joaquín Ruiz Ayllón.
Delineante, D. Ignacio Pardiñas de Miguel.
Administrativos, D. Mariano Domingo González y D. Juan José Yubero Pérez.

Geómetras.

D. Emiliano Caderot Martín.
D. José María Collado Alvarez.
D. Rafael Peralta Molero.
D. Antonio Pérez Romero.
D. Francisco Castro Torres.
D. Vicente Armijo Lasobras.
D. José Papi Llopis.
D. Rafael de Lucas Velasco.
D. Leandro García Játiva.
D. Vicente García Vendrell.
D. Jerónimo Arana Angulo.
D. Alberto González Lorenzo.
D. Angel Negrete Sanz.
D. Agustín Sancho Hernández.
D. Julio Sánchez Cozar.
D. Rafael Soriano Gómez.
D. Elías Royo Monedero.
D. Fernando Arbos Cerrillos.
D. José Luis Beltrí Villaseca.
D. Julio Rincón Ruiz Gómez.
D. Jesús García Muñoz (en prácticas).
D. Delfín Bañeres Cervero (íd).
D. Celestino Aranda Aranda (íd).

Trabajo asignado.

En el partido judicial de Daroca, los términos municipales de Anento, Balcónchán, Berruco, Las Cuerlas, Gallocantá, Retascón y Santed.

Núm. 4.996.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedida por este Gobierno durante el mes de septiembre.

(Continuación.—Véase el BOLETÍN del día 13.)

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS
10	Daniel Marco Lapieza	Sádaba	C	13	Nicolás Aranda Moreno	Aranda de M.
10	Dióslado Elgarreta Mart	Id.	C	13	Pablo Ezquerria Borobia	Grisén
10	Manuel Fanlo Samitier	Castiliscar	C	13	Laureano Moreno Marín	Ricla
10	Antonio Blasco Losillo	Villanueva de J.	C	13	José María Artero	Id.
10	Mariano Marcos Paqués	Daroca	C	13	Nicasio Cestero Martínez	Cervera de la C.
10	Andrés Alda Galarzar	Id.	C	13	Ambrosio Marro Barán	Alagón
10	Gregorio Montolio Jiménez	Id.	C	13	Ruperto Sierra Galindo	Gallur
10	Saturnino Julián Pentre	María del H.	C	13	Angel Muñio Domínguez	Id.
10	Miguel Mínguez Vidal	Lécera	C	13	Felipe Alcolea Jieno	Puebla de A.
10	Teodoro Alloza Aznar	Id.	C	13	Luis Entrena Pinilla	Arándiga
10	Isidoro Campos Andrés	Daroca	C	13	Lorenzo Fuertes Luesma	San Mateo de G.
10	Juan Manuel Torrijo	Id.	C	13	Vicente Cameo Usán	Daroca
10	Jorge Cracia Juderías	Id.	C	13	Antonio Marcén Nazón	Zuera
10	José Martín Salvador	Zaragoza	C	13	Benjamín García Palomar	Zaragoza
11	Víctor Balaguer Madre	Maella	C	13	Jorge Ruiz Conde	Castejón de V.
11	Gregorio Gil y Gil	El Frasno	C	14	José Maignet Concha	Terrer
11	Primitivo Romeo Hernández	Santa Cruz de G.	C	14	Manuel Escolán	Id.
11	Manuel Burillo Royo	Tosos	C	14	Francisco Ariza Taodo	Alhama
11	Antonio Zarazaga Sima	Id.	C	14	Juan Guíu Larrosa	Montañana
11	Manuel León Bayaste	Tauste	C	14	Luis Joven Mené	Id.
11	Francisco Clemente Tenías	Id.	C	14	Mariano Artigas San	Id.
11	Ricardo Romeo Giménez	Ejea	C	14	Manuel Lobato Adán	Quinto
11	Julián Arruga Tejero	Albeta	C	14	José Ariza Tarodo	Alhama
11	Teobaldo Bosqued Gasca	Aguarón	C	14	Mariano Cabello Sánchez	Calatorao
11	Benjamín Olmos Marco	Id.	C	14	Casto Pérez Aguarón	Id.
11	Eloy Cebrián Burillo	Id.	C	14	Daniel Forniés Alonso	Brea
11	Manuel Aznar Ubide	Id.	C	14	Galo Díez Forniés	Id.
11	Eugenio Blasco Bailo	Ejea	C	14	José Carnicero Guerrero	Calatorao
11	Joaquín Sancho Abadía	Id.	C	14	José Serrano Delgado	Zaragoza
11	Gonzalo Atrián Gapizo	Id.	C	14	José Val Arrete	Zuera
11	Pedro Pintaner Rabadán	Cadrete	C	14	José Lapuerta Trasobares	Ricla
11	Pedro Lázaro Lobaco	Id.	C	14	Miguel Guajardo Embid	Id.
11	Manuel Badía Mirabol	Pina	C	14	José M. ^a Burgos Mendoza	Cetina
11	Rafael Cortés Ruiz	Calmarza	C	14	Hilario Seco Montalbán	Id.
11	Pascual Bueno Escolano	Id.	C	14	Inocencio Monge Burgos	Id.
11	Mariano Guerrero Fernández	Zaragoza	C	14	Francisco Monge Burgos	Id.
11	Miguel Martí Navarro	Id.	C	14	José Camper Camanes	Calatayud
11	Ramón Rivares Navarro	Id.	C	14	Angel López Corella	Id.
11	Joaquín Ariño Hospital	Miralbueno	C	14	Francisco Bravo Pablo	Sediles
11	Gaudencio Cortés Lainez	Layana	C	14	Manuel Borrax Franco	Calatayud
11	Manuel Díaz	Castiliscar	C	14	José Labrador Marquina	Tauste
11	José Aparicio Aparicio	Monterde	C	14	Francisco Campos Gracia	Id.
11	Constantino Alcance Martín	Cabola fuente	C	14	Inocencio Pola Cubierta	Id.
11	Guillermo González Rojo	Alcalá de E.	C	14	Pedro Aguado Berlín	Id.
11	Cesáreo Carcavilla Ventura	Tarazona	C	14	Simón Latorre Ferrer	Id.
11	Juan Antonio Calvera	Monegrillo	C	14	Manuel Laborda Alande	Id.
11	Inocencio Laga Vidal	Velilla de Ebro	C	14	José Vera Lambea	Id.
11	Bautista Balada	Mallén	C	14	Manuel Pellicer Murillo	Id.
11	Manuel Dessy López	Tarazona	C	14	Gregorio Guerrero Monge	Ariza
11	Ernesto Ballesteros Jaime	Zaragoza	C	14	León Berdejo Tejedor	Tarazona
13	Julián Villuendas Ferrer	Torres de B.	C	14	Pedro Magallón Villamayor	Id.
13	Antonio López Martínez	Epila	C	14	Juan Morales Giménez	Id.
13	Matías Romanos Viruete	Id.	C	14	Antonio Pérez Pérez	San Mateo de G.
13	Modesto Felipe Millán	Id.	C	14	Angel Tolosana Larrobe	Puebla de Alf.
13	Felipe Huerta Rodríguez	Id.	C	14	Domingo Marín Pina	Zaragoza
13	Ramón Barragueta Ejea	Id.	C	14	Evaristo Vicente Sancho	Id.
13	Luis Bernad Bernad	Id.	C	14	Antonio Pintaner Campillos	Cadrete
13	Rafael Aparicio Molina	Tornijo de la C.	C	14	Teodoro Areci Rered	Sádaba
13	Pablo Pallás Ardisa	Aniñón	C	14	Ernesto Casamayor Arnalva	Id.
13	José María Jimeno	Id.	C	14	Pedro García Rubierte	Garrapinillos
13	Jesús Rocañin Muñoz	Monegrillo	C	14	Anselmo Cimorra Sisamón	Lumpiaque
13	Benito Casamayor Castillo	Luna	C	14	Rafael Muñoz Pinilla	Id.
13	José M. ^a Navarro Marco	Id.	C	14	José Pelegrín González	Carifiena
13	Julián Ibáñez Julián	Sádaba	C	14	Agapito Jimeno Gil	La Muela
13	José Marruedo Moceyo	Ariza	C	14	Andrés Royo Claris	Bujaraloz
13	Victoriano López Izaguerri	Ricla	C	14	Valeriano Hernández Bailo	Mezalocha
13	Mariano Mareca Gil	Tabuenca	C	14	Sebastián Val Ochoa	Mediana
13	Ciriaco Vidal Blasco	Puebla de A.	C	15	Casiano Ondé Gajón	Zaragoza
				15	Fabián Escalera Muela	Id.
				15	Pedro Piera Sánchez	Id.
				15	Jesús Pamplona Conde	Id.
				15	Francisco Nicolás Navales	Chiprana
				15	Cayo Mené Rubio	Montañana
				15	Narciso Vera Nevot	Villameva de G.
				15	Isidro Cortés Ballonga	Id.
				15	Antonio Burbano Gimox	Plasencia de J.
				15	Félix Ibáñez Gonzalo	Torraiba de R.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase ..	Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase ..
Joaquín Gasca Roy	Torralba de R.	C	16	Faustino Pérez López	Bordalba	C
José Echegoyen	Sádaba	C	16	Pedro Caballero Fajardo	Id.	C
Mariano Tena Padilla	La Muela	C	16	José María Mañaga	Monreal de A.	C
Javier Bericat Samper	Ejea	C	16	José Renieblas Garro	Id.	C
Bernardino Rubio	Zaragoza	C	16	Felipe Paracuellos Blanco	Id.	C
Victorlán Marqués Usón	Gelsa de E.	C	16	Modesto Sancho Sánchez	San Juan	C
Simón Amorós Meléndez	Puebla de Alf.	C	16	Atanasio Soria Yagüe	Morata de Jalón	C
Manuel Sánchez Escolano	Ateca	C	16	Antonio Lorente Pinilla	Calatayud	C
Simeón Casado Rubio	La Muela	C	16	Santos Manzano Nieto	Zaragoza	U
Felipe Serrano Felipe	Tosos	C	16	Manuel Abian Hernández	Caspe	C
Fernando González Díaz	Zaragoza	C	16	León Lerce Albaneda	Id.	C
Ventura Giménez Gómez	Id.	C	16	Vicente Soler Larruy	Id.	C
Mariano Ramos Artieda	Bardallur	C	16	Miguel Ferrer Jordán	Id.	C
Pedro Alvarez Puy	Sobraduel	C	16	Pedro Cirad Hernández	Id.	C
Ricardo Blasco Balfajar	Id.	C	16	Franco Batista Aibiac	Id.	C
Melchor Briz Navarro	Zaragoza	C	16	Alejandro Hosquiulea	Tauste	C
Santiago Arando Ordogas	Sástago	C	16	Jesús Moliner Paesa	Zaragoza	C
Venancio Pellicer San Juan	Alagón	C	16	Gregorio Bailo Vicente	Cuarte	C
Marcos García Lamana	Id.	C	16	Vicente Rebollo Abad	Zuera	C
Valeriano García Lamana	Id.	C	16	Cirilo Moreno Bona	Tarazona	C
Cipriano Grañón Villella	Mequinenza	C	16	Baltasar Navarro Bilbao	Zaragoza	C
Modesto Gracia Nicoláu	Id.	C	16	Enrique Pases Sancho	Id.	C
Federico Príncipe Silvestre	Id.	C	16	Teodoro Cazonan Blesa	Id.	C
Francisco González Roca	Id.	C	16	Félix Escobero Cebrián	Id.	C
Manuel Moret Albiot	Id.	C	16	Joaquín Guioslegui	Borja	C
Melchor Ayet Colen	Id.	C	16	Máximo Fabregas	Id.	C
Manuel Silvestre Rian	Id.	C	16	Félix Nogués Pérez	Id.	C
Jesús Olivet Caballé	Id.	C	16	Manuel Martínez B.	Alarba	C
Raimundo Ferragut Andreu	Id.	C	16	Angel Moreno Nogués	Ricla	C
Ricardo Rodés Tous	Id.	C	17	Jesús Bello Borray	Zaragoza	C
Vicente Forniés Gimeno	Brea	C	17	Joaquín Andolz Navarro	Id.	C
Pedro Borobia Cuertas	Id.	C	17	Pedro Ejarque Pina	Id.	C
Manuel Borobia Marqueta	Id.	C	17	Ramón Torralba Felices	Id.	C
Félix Abad Caballero	Id.	C	17	Ambrosio Malimañas	Peñaflo	C
Francisco Martínez Magallón	Vera de M.	C	17	Juan Pardo Larraga	Farasdués	C
Lucas Andía Pérez	Id.	C	17	Francisco Lobaco Villalba	Cadrete	C
Antonio Marcén González	Plasencia de J.	C	17	José Gomollón Acín	San Mateo de G.	C
Manuel Marcén González	Id.	C	17	Angel García Antón	Bárboles	C
Pedro Val Burillo	Mozota	C	17	Antonio Zorraquino Calvo	Calatayud	G
Cándido López Rabinal	Id.	C	17	Antonio Zorraquino Calvo	Id.	G
Dámaso Marco Gómez	Aranda de M.	C	17	Francisco Marco Millán	Id.	G
Valero Marco Gómez	Id.	C	17	Fernando Colmenares	Id.	G
Esteban Marco Gascón	Zaragoza	C	17	Fernando Longás Dehesa	Ejea	C
León Malumbres Moncayola	Id.	C	17	Jorge Solana Siemes	Pedrola	C
Nicolás Piedrahita Langoyaz	Pedrola	C	17	Vicente Vidal Campos	Caspe	C
Francisco Becerril Martínez	Zaragoza	C	17	Agustín Costa Pin	Id.	C
Ramón Blanqued Pamplona	Alfocea	C	17	Pedro Martín Huche	Zaragoza	C
Amado Arquedas Sicilia	Nuévalos	C	17	Francisco Calvo Barbacil	Id.	C
Pascual Arquedas Sicilia	Id.	C	17	Fidel Cascayuela Gracia	Id.	C
Manuel Arquedas Esteban	Id.	C	17	Lorenzo Delgado Ramón	Id.	C
José Cajal Andérez	Sádaba	C	17	José Vicente Satorres	Id.	C
Laureano Arnad Lana	Biota	C	17	Felipe Cauzapé Aina	Id.	C
José María Aznárez Tenfas	Id.	C	17	Hilario Jura Piazuelo	Chiprana	C
Juan Elizaquibel Cortés	Sádaba	C	17	Lorenzo Benito Hernández	Cadrete	C
Gonzalo Giménez Cativiela	Ejea	C	17	Victoriano Plano Gracia	Id.	C
Anselmo Giménez Rozas	Sástago	C	17	Gregorio Vicente Castán	Juslibol	C
Avelino Pérez Terrer	Pedrola	C	17	Antonio Mediano Laso	Torres de Berrellén	C
Antonio Aisa Asín	Farasdués	C	17	Manuel Julián Manchones	Manchones	C
Ramón Galindo	Sástago	C	17	Juan Mainar Soriano	Tabuena	C
Bías Almu Leza	Alcalá de E.	C	17	Benito Ibarrondo Lozano	Morata de J.	C
José Gutiérrez Algarate	Calatayud	C	17	Tomás Palacín Yarza	Id.	C
Pedro Pérez Sánchez	Santa Fe	C	17	Teodoro Sierra Laguna	Id.	C
Félix Muñoz Muñoz	Osera	C	17	Antonio Jaime Jimeno	Morata	C
Eulogio Artajona Gimeno	Zaragoza	C	17	Angel Aráiz Escribano	Tabuena	C
Germán Pamplona Quílez	Daroca	C	17	Ignacio Marín Bagüés	Zaragoza	C
Rafael Tejada Gállego	Id.	C	17	Mariano Boned Navarro	Id.	C
José Bachiller Navarro	Id.	C	17	Francisco Villamayor Calvo	Tarazona	C
Francisco Cameo Lausín	Id.	C	17	Raimundo Latorre Jimeno	Id.	C
Federico Pérez López	Bordalba	C	17	Teodoro Borao Pérez	Biota	C
Gregorio Larraz Pellicer	Tauste	C	17	Basilio Casanova Badía	Quinto	C
José Peirona Marco	Torrecilla	C	17	Bernardo Lonato Abenia	Id.	C
Luis Acered Acered	Urrea	C	17	Santiago Gayarre Colina	Fuentes de E.	C
Narciso Latre Genzor	La Muela	C	17	(Silvestre Agustín Salvador	Quinto	C
León Azara Faro	Farlete	C	17	Sebastián Arilla Peralta	Bardallur	C
Francisco Ferrud Gea	Id.	C	17	Mateo Burges Membrún	Monasterio Piedra	C
Agustín Cuartero Orbar	Sástago	C	17	Pedro Anderez Morón	Sádaba	C
	Zuera	C	17	Gregorio Cired López	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
17	Guileriano Mombiola	Sádaba	C
17	Joaquín Abián Molina	Maluenda	C
17	Ildefonso Florentín Ibáñez	Id.	C
17	Patricio España López	Velilla de J.	C
17	José España España	Id.	C
17	Manuel Andrés Martín	El Burgo	C
17	Luis Lapeña Calvo	Calatayud	C
17	Tomás Mavañés Jerez	Mainar	C
17	Valeriano Carat Mainar	Id.	C
17	José Trigo Lázaro	Bardallur	C
18	Pablo Casado Orcaya	Zaragoza	H
18	Antonio Burillo	Muel	H
18	León Malumbres M.	Zaragoza	H
18	Ramón Linares Ferrer	Fuentes de E.	H
18	Francisco Gericot Gericot	Zaragoza	H
18	El mismo	Id.	H
18	Emilio Jiménez Serrat	Id.	H
18	Daniel Diego Madrazo	Ejea	G
18	El mismo	Id.	G
18	Alvaro Asensio Forcén	Illueca	U
18	Julio Pelegrín Burillo	Zaragoza	C
18	Mariano Bosqued Resé	Id.	C
18	Florentino Causapé Ainsa	Id.	C
18	Julio Sancerní Gascón	Id.	C
18	Manuel Lamba Sariñena	Ambel	C
18	Santos Aznar Comas	Sobraduel	C
18	Antonio Jiménez Chueca	Villarroya	C
18	Antonio Anchelargues	Monzalbarba	C
18	Felipe Cabello Hernández	Id.	C
18	Cesáreo Valtueña Mariscal	Acered	C
18	Anselmo Lambal Aranda	Sierra de Luna	C
18	Gabino Muñoz Montorio	Ambel	C
18	Bautista Guillén Valenzuela	Langa del Castillo	C
18	Francisco Polo Latorre	Id.	C
18	Lorenzo Pascual Ibarra	Ateca	C
18	Juan Redrado Pérez	Torrellas	C
18	Mariano Briz Fuste	Paniza	C
18	Lorenzo Díaz Desintino	Cosuenda	C
18	Valero Martínez	Luceni	C
18	Salvador Martínez	Id.	C
18	Daniel Ibáñez	Boquiñeni	C
18	Eugenio Cuartero	Pradilla	C
18	Amadeo Minjol Rodríguez	Tauste	C
18	Luis Lahera Laureano	El Burgo	C
18	Angel Lahera Gracia	Id.	C
18	Pascual Jerez Larriga	El Frasnó	C
18	Francisco Lázaro Alvaro	Id.	C
18	Pedro Ibáñez Langa	Torralba de R.	C
18	José Vivas Pueyo	Bujaraloz	C
18	Marcelino Ripa Ibarre	Cariñena	C
18	Arturo Gaudioso Raldua	Zaragoza	C
18	Manuel Picazo Piro	Leciñena	C

(Continuará).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.102.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 21 y 28 de septiembre último, que se publican a los efectos del núm. 5.º, art. 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 21.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Dirigir telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros suplicando el perdón para los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería. Quedar enterada la Corporación de circular

curso por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, sobre nombramiento de representantes de las Diputaciones en la Sección para el Comité ejecutivo del Circuito Norte de Firmes.

Quedar enterada con satisfacción de las festivaciones hechas por el señor Diputado Pedro Moyano con motivo de su asistencia sentando a la Corporación, en el Congreso ganados celebrado en Ejea de los Caballeros.

Expresar las gracias a cuantos contribuyeron a los actos celebrados en el Hospicio de Ejea en las fiestas con motivo de la Patrona Asilo.

Adquisición de seis ejemplares del «Frente al Dictador».

Disponer se proceda a la reparación del camino vecinal de Pastriz.

Aprobación de dos cuentas, de 25 y 26 pesetas cada una, por dos objetos artísticos ganados para premios de las carreras ciclistas organizadas por las Sociedades «Real Ciclista de Zaragoza» e «Iberia Sport Club».

Adopción de varios acuerdos relacionados con motivo de la celebración de la fiesta del Libro español.

Conceder una subvención de 300 pesetas al «Unión Radio».

Aprobación del balance mensual de las cuentas de contabilidad del mes de agosto.

Idem de relación de estancias de útiles médicos en el Hospital Militar de esta Provincia durante el ejercicio de 1917, importante 2.500 pesetas.

Idem de una cuenta de D. Adolfo Cortés de 312'60 pesetas, por varios géneros de servicios destinados a las habitaciones particulares del celentísimo Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Idem de otra, de 7'50 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional, por trabajos realizados en la traslación del aparato telefónico de la Estación de Vías y Obras provinciales.

Autorizar a D. José Vergara, D. Esteban Arantegui, D. Antonio Casaña, y D. Mariano Saló para ejecutar obras en fincas de su propiedad lindantes con el camino vecinal de Movera a la carretera de Madrid a Francia a D.ª Agueda Burgaz, para id., en el camino vecinal de la estación a la carretera de Zaragoza a Logroño; a D. Antonio Lanuza, para reparar en el camino de Pastriz por Movera a la carretera de Madrid a Francia; a D. Mariano Saló, para cortar un árbol que intercepta el camino a la báscula de «Labradores», en el camino; a D. Benito Tejero, para construir un tajeo de paso a finca de su propiedad lindante con el camino de Remolinos a la estación de Pedrola; a D. Juan Aloaine, para id., en la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera; a D. Vicente Gil, para id., en el mismo camino; y a D.ª Teodora Peinado, para id., en el mismo camino.

Disponer la reparación del camino vecinal de la carretera de Morés a Mainar, si

cuenta de la Comunidad de regantes de Morés la limpieza de la acequia en el mencionado camino.

Contestar a la misma Junta de regantes de Morés que con objeto de evitar perjuicios, esta Comisión Provincial, en sesión de 31 de agosto último, autorizó a la Oficina de Vías y Obras provinciales para redactar un proyecto complementario de las obras que se estimen necesarias.

Aprobación de una cuenta de 104'10 pesetas, por instalación de la luz eléctrica en el Garage de los automóviles del servicio del Instituto de Higiene.

Idem de la distribución de los créditos que se conceden para caminos vecinales durante el ejercicio 1926-27.

Idem de la liquidación de las cantidades invertidas en la construcción de caminos vecinales y puentes económicos durante el último semestre del ejercicio 1925-26.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Practicante de Cirugía del Hospital provincial D. Mariano Frago y correr las escalas de los Practicantes numerarios de la Beneficencia provincial.

Idem íd. del fallecimiento del encargado de las instalaciones eléctricas y estufa de desinfección del Hospicio de esta ciudad, Aquilino Beaumont, confirmando la designación provisional hecha por el Director a favor de Luis Esparza y que se abra concurso para cubrir definitivamente la plaza vacante.

Anunciar concurso público para la provisión de la plaza de Maestro cortador de carnes del Hospital provincial.

Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza vacante de Músico de 1.ª de la Banda del Hospicio de Zaragoza (clarinete), por fallecimiento de don Miguel Imedio, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL la convocatoria para la provisión de dicho cargo.

Aprobación de cuenta de 361'60 pesetas, por gastos en salidas e indemnizaciones al personal de la Oficina de Vías y Obras provinciales, durante el mes de agosto último.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para ejecutar las reparaciones necesarias en el camino vecinal que une a Azuara con la estación del ferrocarril.

Idem para realizar la construcción de un nuevo estribo en el lado derecho del río Queiles, en Novallas.

Conceder autorización al Ayuntamiento de Mediana de Aragón para construir, por su cuenta, el camino vecinal de Mediana por Rodén a Fuentes de Ebro, sujetándose a las condiciones señaladas por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Aprobación del proyecto reformado del camino vecinal de Mediana por Rodén a Fuentes de Ebro.

Facilitar local adecuado para la instalación de oficinas para los trabajos de gabinete de las brigadas de parcelación en la provincia, en cum-

plimiento a lo dispuesto por R.R. O.O. de 19 y 25 de junio último.

Hacer extensivo a todos los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia el beneficio de premio por recaudación de cédulas personales reconocido en las Normas aprobadas por esta Diputación en 12 de enero último.

Contribuir, por una sola vez, con la cantidad de 3.037'10 pesetas, al sostenimiento del Juzgado de instrucción de primera instancia de Cariñena.

Remitir a informe del Sr. Inspector provincial de Sanidad las bases para la celebración de concurso con el fin de adquirir el material para el servicio del Instituto de Higiene.

Participar a la Asamblea de viticultores celebrada en Cariñena, que la Diputación no puede hacer ofrecimiento alguno para solucionar la crisis obrera, mientras no se celebre el concurso que ya se indicó en el acuerdo de 30 de julio último.

Concesión de 15 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Maquinista de la Imprenta del Hospicio de Zaragoza, D. Inocencio Muñoz.

Aprobación de la nómina de estancias en el Reformatorio del Buen Pastor, Asilo de madres Oblatas y Convento de las M.M. Adoratrices, durante el mes de agosto último, por menores naturales de esta provincia, importante en junto 291'25 pesetas.

Suspensión de parte de las obras de habilitación de un local inmediato a la Sala de San Cosme del Hospital provincial.

Expulsión del Hospicio de Zaragoza del acogido Benito Artigas por haber observado mala conducta.

Autorizar el prohijamiento de una expósito o huérfana de las acogidas en dicho Asilo solicitado por los cónyuges vecinos de Albalate de Cinca, Manuel Rodellar y Rosa Val Castro.

El ingreso en el Hospicio, de Jesús López, María Gabete; en el de Calatayud, de los niños José y Gregorio Maluenda Cortés, Martín Pablo Navarro; la detención en el de Zaragoza, de Julio Urrea, como correctivo, por un mes, impuesto por su padre; el ingreso en el mismo Asilo, de Antonia Morte Agudo; la salida definitiva de dicho Establecimiento de Juan Ibáñez Expósito, María Moreno Gil y Mariano Marco Cuartero; la salida temporal de dicho Asilo, en uso de un mes de licencia, de la acogida Valentina Robles Sanz.

Concesión de socorro de lactancia para las niñas Victoria Sarasa y Rosa Subías, nacidas en parto doble, y socorro antirrábico para José Gracia y Santos Baquedano Martínez.

Sesión del día 28.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fijación de fechas para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión durante el mes de octubre próximo, los días 5, 19 y 26, a las diez y nueve.

Concesión de un premio de 200 pesetas, con destino al Recorrido de Honor del Gran Concur-

so Hípico que ha de celebrarse en las próximas fiestas del Pilar.

Adquisición de cinco ejemplares de la obra «España sobre todo».

Hacer constar el agradecimiento de la Corporación al Excmo. Sr. D. Galo Ponte y Escartín, Ministro de Gracia y Justicia, por su envío de dos ejemplares del discurso leído en la apertura de los Tribunales.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que por el personal técnico afecto a dicha Sección se proceda al replanteo de los caminos vecinales, núm. 409, de la carretera de Rueda a la Almunia a la estación de Salillas, y núm. 308, de Valdehorna a la carretera de Tortuera a Daroca.

Disponer que una Comisión de señores Diputados asista, en representación de la Diputación, a los actos de la bendición de la bandera de los Somatenes y Asamblea en favor del ramal de ferrocarril de Daroca al del Caminreal, que ha de celebrarse en Daroca.

Quedar enterada la Corporación de la resolución adoptada por el Tribunal económico-administrativo provincial en el recurso interpuesto por la Sociedad general Azucarera de España contra providencia de esta Corporación sobre pago de canon como arbitrio a una báscula instalada en la carretera provincial de Tauste a Luceni, y obligar, en su consecuencia, a aquella Sociedad al pago de 1.150 pesetas por el expresado concepto.

Aprobación de la nómina de gratificaciones al personal de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por sus trabajos en la construcción de caminos vecinales, en el mes de agosto último importante 1.833'30 pesetas.

Idem íd. de la gratificación que corresponde percibir al señor Ingeniero Jefe de Obras de esta provincia, por la inspección técnica de las obras de caminos vecinales en construcción, en dicho mes de agosto, importante 150 pesetas.

Manifestar a la Dirección general de Administración los pliegos de papel de multas provincial que necesita la Corporación; elevar consulta al Ministerio sobre si las multas por infracción de los Reglamentos de carreteras y caminos vecinales deben satisfacerse en papel de pagos al Estado o en el provincial correspondiente, y autorizar al señor Depositario de fondos provinciales para adquirir el papel de multas indicado.

Aprobación de una cuenta de 401'70 pesetas, por leña para la calefacción del Palacio provincial.

Contestar al Ayuntamiento de Malpica que el camino de dicho pueblo a Biota está incluido en el Plan provincial y que tiene que aguardar a que se anuncie el concurso de prelación.

Aprobación de una cuenta de 51'52 pesetas, por fluído en el Palacio provincial en el mes de julio último, y otra, de 26'39 pesetas, por igual concepto, en el Gobierno civil, durante la mitad de los meses de julio y agosto último.

Disponer se establezca en el Hospicio de Zaragoza un almacén general para depósito de todos

los artículos necesarios para los Talleres del mencionado establecimiento.

Autorizar el prohijamiento de una de las acogidas en el Hospicio de Zaragoza solicitado por los cónyuges Constantino Terrer y Serapia Aramburo.

Ingreso en el Hospicio de Zaragoza de la joven Francisca García Revilla, imposibilitada para trabajar.

Autorizar la salida definitiva del Hospicio de Calatayud del niño Casimiro Bibrián Jimeno a instancia de su madre María.

Concesión de socorro de lactancia para el niño Carmelo Segura, nacido en parto doble.

Fijación de precios medios por suministros al Ejército y Guardia civil durante el mes de septiembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de octubre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Relación por orden alfabético, de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 3 de septiembre del corriente año, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.

ZARAGOZA

- Núm. 1.—Abad Boira, D. Francisco. Capital. Cargo que ocupa: Inspector Veterinario.
- 2.—Barrio Miranda, D. Francisco. Capital.
- 3.—Bosque Moncada, D. José. La Almolda. Inspector municipal.
- 4.—Echevarría Mateo, D. Gregorio. Capital. Inspector Veterinario.
- 5.—Figols y Berdiel, D. José. Calatorao. Inspector municipal.
- 6.—Gargallo Vara, D. Jerónimo. Capital. Veterinario militar.
- 7.—González Alvarez, D. Rafael. Capital. Catedrático.
- 8.—Jiménez Gacto, D. José. Capital. Catedrático.
- 9.—Jimeno de la Parra, D. Mariano. Capital. Veterinario municipal.
- 10.—Gil Yuste, D. Arturo. Capital.
- 11.—Lajusticia Vallada, D. Joaquín. Capital. Inspector municipal.
- 12.—Lozano Díaz, D. Luis. Capital. Inspector Veterinario.
- 13.—Lope Ondé, D. Francisco. Capital. Veterinario militar.
- 14.—Monterde y Domingo, D. Luis. Usad. Inspector de Carnes.
- 15.—Pi Cervera, D. Antonio Rafael. Capital. Inspector Veterinario.
- 16.—Sobreviela Monleón, D. Vicente. Capital. Veterinario militar.

17.—Valer Chueca, D. Ruperto. Ambel. Inspector municipal.

18.—Vázquez Ortiz, D. Saturnino. Capital.

19.—Ibáñez Castejón, D. Manuel. Capital. Inspector Veterinario.

Madrid, 7 de octubre de 1926.—El Director general, P. A., Román G. Durán.

(Gaceta 8 octubre 1926).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirlo en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 7 del próximo mes de noviembre.

Madrid, 7 de octubre de 1926.—El Secretario, E. Cotarelo.

(Gaceta 12 octubre 1926).

Núm. 5.241.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Jueces municipales con ejercicio en pueblos de esta provincia que ya no lo hubieren efectuado el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 90 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del ejército, bien entendido que las relaciones a que el mismo se contrae deberán ser cursadas a esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno antes de finalizar el mes actual.

Zaragoza, 18 de octubre de 1926.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

Núm. 5.068.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Muel que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 4 de septiembre de 1926 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado de nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 4 de octubre de 1926. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
13	Martina Martín	Fructuoso Loshuertos . . Francisco Orga Florencio Burillo	14	Dicbre..	1925	154'50	7'75	162'25
14	Manuel García					154'50	7'75	162'25
19	Luciano Loshuertos.					154'50	7'75	162'25
TOTALES						463'50	23'25	486'75

SECCIÓN SEXTA

Bureta. N.º 5.234.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 26 del actual y hora de las trece, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y si en la misma no se presentase proposición, se celebrará una segunda el día 31 y a la misma hora.

Bureta, 17 de octubre de 1926.—El Alcalde, Telesforo Lasheras.

Santa Cruz de Grío. N.º 5.238.

En el día 24 del actual y hora de las nueve tendrá lugar la subasta de arriendo del uso obligatorio de pesas y medidas de esta localidad, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la secretaría, y la segunda y definitiva en el mismo local y hora, el día 1.º de noviembre con las mismas formalidades.

En iguales días y horas tendrá lugar el arriendo de los derechos de macelo público, bajo las bases del pliego de condiciones del mismo, todo ello por pujas a la llana.

Santa Cruz de Grío, 18 de octubre de 1926. El Alcalde, P. del Amo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.223.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villanueva de Gállego.

D. Fernando Casalé Layús, Juez municipal ejerciente por incompatibilidad del suplente y ausencia del Juez Sr. Querol;

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Teodoro Oliván Oliván contra D. Simón Ortiz Martes, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Villanueva de Gállego, a ocho de octubre de mil novecientos veintiséis: el señor Juez municipal ejerciente D. Fernando Casalé Layús, que entiende en estos autos ha visto y oído el juicio anterior, a instancias de D. Teodoro Oliván Oliván, contra D. Simón Ortiz Martes, vecino de Zaragoza, en reclamación de ciento cincuenta y cinco pesetas que dice le es en deber por géneros llevados de su establecimiento de ultramarinos. Visto lo dispuesto en los artículos setecientos veintinueve y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, el Sr. Juez falla: que declarando como declara rebelde al demandado D. Simón Ortiz Martes, debía condenarle y lo condena a que pague al demandante D. Teodoro Oliván Oliván las ciento cincuenta y cinco

pesetas que le reclama, con más las costas y gastos que se causen hasta su cobro. Y por esta mi sentencia, que se notifican a las partes, así lo pronuncio mando y firmo.— Fernando Casalé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente, en Villanueva de Gállego, a once de octubre de mil novecientos veintiséis.— Fernando Casalé.— El Secretario, Manuel Bueno.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, tiene acordado el reparto de un dividendo activo, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, de 3 por 100 libre de impuestos (15 pesetas por cada acción de las liberadas y 3'56 pesetas por cada una de las suscritas a plazos).

El pago de este dividendo lo efectuará la Caja social a partir del día 3 del próximo noviembre, todos los días hábiles, de diez a doce, contra cupón número 16 en cuanto a las acciones liberadas, y mediante presentación del resguardo provisional, por lo que se refiere a las no liberadas, en el cual resguardo se estampará el correspondiente cajetín.

Zaragoza, 18 de octubre de 1926.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Gerente, J. Hernández Gasque.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

CANAL VICTORIA ALFONSO

Anuncio de destajo.

Hasta las trece horas del día 2 de noviembre del corriente año se admitirán proposiciones para la ejecución de las obras de explanación entre los perfiles 1.184 al 1.389 del trozo tercero de la Sección segunda, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 462.845'50 pesetas.

Los planos, pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas del Canal Victoria Alfonso, en Zaragoza, Santa Cruz, 19, entresuelo, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de octubre de 1926.—El Ingeniero Director, Primitivo M. Sagasta.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

CAPITULO VI

Del Secretario del Comité y Contable de la Caja.

Artículo 37. Corresponderá al Secretario del Comité:

- 1.º Recibir la correspondencia oficial del mismo, para dar cuenta al Presidente y en su día al Comité.
 - 2.º Preparar los asuntos que ha de conocer el Comité e informarle cuando así se decrete por el Presidente o acuerde el propio Comité.
 - 3.º Firmar las convocatorias para las sesiones, indicando en aquéllas el orden del día autorizada por el Presidente.
 - 4.º Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité y a cuantas Comisiones y Ponencias se formen del mismo.
 - 5.º Redactar el acta de cada sesión, consignando en ella la presida, los Vocales que asistan, expresando si son titulares o suplentes, y los que se excusen; horas en que comience y termine; acuerdos que se adopten, votos de las minorías, cuando se hagan públicos; votaciones que se verifiquen, y si fuesen nominales, los Vocales que opinaron en pro y en contra, y además cuanto advierta que deba mencionarse.
 - 6.º Leer, al principio de cada sesión, la minuta del acta de la anterior, y después de aprobada, disponer sea transcrita en el libro correspondiente, suscribiéndola con el visto bueno del Presidente.
 - 7.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados y gestionar todos los asuntos del Comité, conforme a las instrucciones del Presidente.
 - 8.º Anotar en los escritos dirigidos al Comité la sesión en que se da cuenta de ellos y el acuerdo que se toma, firmando la diligencia con el visto bueno del Presidente.
 - 9.º Certificar de los acuerdos del Comité con igual formalidad y expedir las copias simples de documentos del mismo que no requieran otra garantía.
 10. Archivar los expedientes del Comité y guardar su sello.
 11. Las demás funciones que se le confieran por el Presidente y Comité.
- Artículo 38. Serán obligaciones del Contable de la Caja:
- 1.º Contraer todos los ingresos y gastos en los Libros de Contabilidad, de suerte que demuestren en cualquier momento la situación de los créditos presupuestados.
 - 2.º Anotar en los documentos que supongan entrada o salida de caudales haber tomado razón de ellos.
 - 3.º Recibir, examinar y compulsar todos los documentos que puedan constituir derechos y obligaciones del Comité.
 - 4.º Redactar los mandamientos y cartas de pago, previo conocimiento de los justificantes.
 - 5.º Informar en los asuntos que se le consulten, tanto por el Presidente como por el Comité.
 - 6.º Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité y a cuantas Comisiones o Ponencias se formen del mismo relativas al orden económico.
 - 7.º Preparar la distribución mensual de los fondos ingresados y disponibles en la Caja.
 - 8.º Formalizar las cuentas anuales del Comité y Caja que deben rendirse al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.
 - 9.º Las demás funciones que se le confieran por el Presidente y Comité.
- Artículo 39. El Secretario del Comité, como Depositario de la Caja, estará a las inmediatas órdenes

del Presidente en funciones de Ordenador de pagos, y el Contable dependerá del Vocal Interventor.

Artículo 40. El Secretario, Contable y Auxiliares serán nombrados y separados por el Comité, percibiendo la gratificación anual de 4.000 pesetas los primeros y de 2.000 los últimos, con cargo a los fondos que para sus gastos peculiares se reserve el propio Comité.

CAPITULO VII

De la rendición de cuentas.

Artículo 41. De cuanto produzcan los ingresos autorizados sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado y de la distribución y aplicación dada a los mismos por el Comité, rendirá éste las correspondientes cuentas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 42. Las cuentas de la Caja constarán de cinco partes, a saber:

- Cuenta por conceptos generales de ingresos.
- Cuenta por conceptos generales de gastos.
- Cuenta-resumen y liquidación anual.
- Cuenta por conceptos especiales de ingresos.
- Cuenta por conceptos especiales de gastos.

Artículo 43. Los conceptos generales se referirán a las cuentas corrientes de que trata el artículo 31, número 6.º, y los especiales, a los que alude el 32 de este Reglamento.

Artículo 44. Los ingresos percibidos de la Hacienda pública se justificarán con las liquidaciones que faciliten las Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad y del Timbre, Cerillas y Explosivos, y los verificados en la cuenta corriente del Banco de España, con los resguardos que diere este Establecimiento de crédito.

Artículo 45. Los gastos acordados por el Comité se acreditarán con los mandamientos y cartas de pago, cuando se refieran a la distribución de cupos repartidos a las Diputaciones provinciales y Mancomunidad Interinsular de Canarias y si se contraen a los del propio Comité, con los mandamientos de pago firmados por el interesado y documentos en virtud de los cuales fueran expedidos aquéllos.

Artículo 46. Las cuentas por conceptos generales de ingresos y de gastos serán justificadas y documentadas. Las especiales, sin justificar ni documentar.

A la cuenta-resumen y liquidación se acompañará copia autorizada del presupuesto anual, con las modificaciones introducidas en el mismo durante su vigencia.

Artículo 47. En la cuenta-resumen y liquidación anual se reflejará el saldo que, por cada concepto, pasa a resultas, y la existencia que quedare para el año económico siguiente.

Artículo 48. Dentro del segundo mes de cada ejercicio se someterán al Comité las cuentas correspondientes al anterior, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de todas las Corporaciones interesadas. Estas podrán formular observaciones o reclamaciones contra las mismas hasta el día 10 de marzo.

Artículo 49. En la primera sesión que después de dicho día celebre el Comité, conocerá de las cuentas y de las observaciones o reclamaciones hechas por las Diputaciones, y con copia certificada de su acuerdo de aprobación pasarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, para que las censure definitivamente.

Artículo 50. Las cuentas generales del Comité y

Caja Central de fondos provinciales llevarán las firmas del Presidente-Ordenador de pagos, del Vocal-Interventor y del Secretario-Depositario, uniéndose los documentos justificativos de los ingresos percibidos y de los gastos verificados con certificación literal del acta en que conste la aprobación de aquéllas.

Artículo adicional. La Contabilidad de la Caja Central de fondos provinciales se arreglará en lo posible a lo dispuesto en el capítulo V de este Reglamento, y la liquidación de las asistencias, dietas e indemnizaciones devengadas y no satisfechas desde la constitución del Comité se practicará conforme a los artículos 18 y 19 del mismo.

Disposición transitoria. Lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento no será de aplicación hasta que se verifique la primera renovación del Comité. Entretanto, las vacantes de Representantes titulares quedarán cubiertas por los suplentes respectivos, y si cesan éstos en sus funciones de Diputados provinciales, acordará el Comité aquello a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de octubre de 1926. — Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación.—Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 9 octubre 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Presidente del Colegio del Arte mayor de la Seda, de Barcelona, solicitó del Gobierno de V. M. la conveniencia de celebrar, con carácter oficial, un primer Congreso sericícola nacional, coincidente en Madrid con la Exposición de Ganados e Industrias derivadas, convocada para el mes de mayo último, indicando que de igual modo que las Conferencias del Aceite y de la Minería debería contar la propuesta con la intervención del Consejo de la Economía Nacional, cuyo organismo podría convocarla con toda autoridad y siempre bajo los más altos auspicios de V. M. y de su Gobierno.

Informada favorablemente esta propuesta por la Vicepresidencia del referido Consejo, se dictó la Real orden de 8 de enero encargando al citado organismo, con la cooperación de los Ministerios de Fomento y Trabajo, la organización y convocatoria de la Conferencia Nacional de Sericicultura, en la que habían de examinarse y discutirse cuantas cuestiones afectan a tan importante sector de la producción española, con el fin de someter a la consideración y resolución del Gobierno las conclusiones correspondientes al objeto de la Conferencia y cuyo Cuestionario se había de formular por una Comisión delegada al efecto.

Consecuencia de dicha disposición fué la de 27 del propio mes, determinando los elementos que habían de integrar la Conferencia referida y aprobando su Cuestionario y la reglamentación a que había de ajustarse aquélla.

V. M. se dignó inaugurarla el 16 de mayo, realzando la importancia del acto con su Augusta presencia, celebrándose las sesiones los días 18, 19 y 20 siguientes, en las cuales se discutieron los temas que el Cuestionario proponía y sus enmiendas, bajo la dirección del Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, por delegación expresa del Jefe del Gobierno de V. M.

Elevadas por el referido Jefe de Servicios de dicho

Consejo las conclusiones de la referida Conferencia con el fundamento esencial de una decidida propensión al fomento y máximo desarrollo posible de la sericicultura en España, han merecido la aprobación del Gobierno, cuyo Presidente tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 11 de octubre de 1926.—SEÑOR: A. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de Protección a la industria sedera de 4 de marzo de 1915 queda sustituida por el presente Real decreto-ley en cuantos preceptos en el mismo se diferencien de los contenidos en aquélla.

Artículo 2.º Se establece en Madrid una Comisaría de la Seda, adscrita al Consejo de la Economía Nacional, cuya función será la de fomentar el desarrollo de la industria sericícola y sedera de España dirigiendo y orientando su resurgimiento.

Artículo 3.º La Comisaría de la Seda estará constituida por los siguientes elementos:

El Vicepresidente, Jefe de los servicios, del Consejo de la Economía Nacional, que será el encargado de establecer las relaciones entre la Comisaría y el Gobierno; un Comisario Regio, un Representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, un Representante de cada uno de los Colegios del Arte Mayor de la Seda de Barcelona y Valencia, el Director de la Estación Superior de Sericicultura e Industrias zoógenas de Murcia, el Inspector general del Servicio agronómico de la región de Levante, un Representante de cada uno de los Fomentos de la Sericicultura española de Barcelona y Valencia, un Representante del Real Instituto Sericícola de Castellón y Extremadura, otro de la Asociación de Sericultores de Levante en Murcia, otro de la Asociación general de Agricultores de España, otro de la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro por las Cámaras de Comercio e Industria, designado por el Consejo Superior de Cámaras, y los Vocales y Asesores por la clase 11.ª del Arancel en el Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 4.º En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* del presente decreto-ley las entidades indicadas en el artículo anterior procederán al nombramiento de sus representantes, comunicándolo a la Presidencia del Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 5.º El Comisario Regio será de libre nombramiento del Gobierno y ejecutor de los acuerdos tomados por el Pleno de la Comisaría de la Seda.

Artículo 6.º Se concede a los agricultores un premio de cincuenta céntimos de peseta por kilogramo de capullo de seda fresco, producido en España, con cargo al crédito establecido por la ley de 4 de marzo de 1915 y mientras no lo superen. Igualmente se concede a los hiladores, y con cargo al mismo crédito, un premio de veinticinco céntimos de peseta por kilogramo de capullo fresco español hilado en España. La distribución de estos premios queda encomendada a la Comisaría de la Seda.

Artículo 7.º Para realizar su cometido, la Comisaría de la Seda podrá utilizar los siguientes medios:

a) Publicaciones: hojas divulgadoras, carteles, minas, cartillas, folletos, proyecciones, películas cinematográficas, revistas sericícolas, etc.

b) Enseñanza: conferencias, concursos ambulantes breves, crías demostrativas.

c) Organización de concursos para premiar a los sericultores que se distinguen por la calidad y rendimiento de su producción.

d) Organización de exposiciones ambulantes para dar a conocer el material sericícola y los métodos de crianza.

e) Asistencia a las exposiciones, concursos y ferias que se celebren en España.

f) Concesión de becas para viajes de estudio al extranjero y matrículas de asistencia para cursos dados en las Estaciones sericícolas.

g) Concesión de premios a los maestros y curas parrocos que se distinguen en la labor de divulgación de la sericultura.

h) Concesión de subvenciones a las Estaciones sericícolas para el estudio de problemas de carácter urgente.

i) Divulgación de los resultados alcanzados por las Estaciones sericícolas en sus investigaciones.

j) Inspección de las zonas sederas para orientar racionalmente la crianza de gusanos.

k) Adquisición y reparto de moreras y de semillas.

l) Reparto de simiente de gusano.

m) Concesión de premios a las fiestas del árbol que se hayan hecho acreedoras a ellos.

n) Organización de cooperativas de incubación y abogado.

o) Organización de equipos de desinfección, de poda y de injerto.

p) Distribución de material sericícola y de enseñanza (incubadoras, ahogaderos, etc.).

q) Organización de seguros de cosechas.

r) Proponer al Gobierno las disposiciones pertinentes para lograr el desarrollo de la sericultura.

s) Fomentar las iniciativas del capital privado para el establecimiento de viveros de morera, fábricas de simiente, Sociedades de crédito, almacenes generales de depósito, acondicionamiento y demás actividades de carácter sericícola.

Artículo 8.º La Comisaría de la Seda podrá crear delegaciones regionales o provinciales, que recaerán en las organizaciones sericícolas existentes de carácter privado, pero legalmente constituidas y reconocidas.

Artículo 9.º Para atender a las obligaciones creadas por el presente decreto-ley, se gravarán con un recargo de 5 por 100 los derechos de todas las importaciones de la clase 11 del Arancel, sujetos a la primera o segunda tarifas; respetándose las partidas con derechos consolidados para aquellos países que tengan en vigor convenios comerciales con tarifas especiales o el trato de la nación más favorecida con derecho al beneficio convencional, y en tanto dure la vigencia de dichos convenios.

La cuantía del auxilio a que se refiere el presente artículo será de un millón de pesetas anuales; a cuyo excedente del recargo antes dispuesto, si se produjese, quedará a beneficio del Tesoro público; y si la recaudación del repetido recargo no llegara al millón de pesetas, se entregará por la Hacienda a la Comisaría de la Seda como minoración de ingreso, la cantidad necesaria sobre la recaudación a que se refiere el apartado anterior de este artículo, para completar aquella cantidad deducida de las importaciones de sederas correspondientes a las partidas consolidadas por los Convenios comerciales vigentes.

Artículo 10. Las Aduanas liquidarán el recargo establecido en el artículo anterior independientemente

de los demás derechos arancelarios, ingresando los fondos en las sucursales del Banco de España, a disposición de la Comisaría de la Seda, que los administrará, a cuyo fin abrirá en la Central de Madrid la oportuna cuenta corriente, llevando la correspondiente contabilidad que someterá anualmente al examen y aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11. La Comisaría de la Seda percibirá la cantidad que la ley de 4 de marzo de 1915, en su artículo 7.º, destinaba a los premios comprendidos en sus artículos tercero y cuarto, que son a los que se refiere el artículo 6.º del presente Real decreto-ley. Esta cantidad no podrá invertirse en atenciones distintas a las indicadas.

Artículo 12. El Ministerio de Fomento estudiará, dentro del más breve plazo posible, la nueva reglamentación de las Estaciones sericícolas, a fin de que estas puedan realizar una labor de máxima utilidad. La citada reglamentación deberá comprender:

a) Organización interior de las Estaciones para que puedan dedicarse de lleno a la labor de investigación científica.

b) Inspección de los establecimientos de producción de simiente y de viveros particulares de moreras.

c) Creación del título oficial de Perito sementista, otorgado por las Estaciones sericícolas, que será obligatorio para establecer o regentar establecimientos de producción de simiente, y el técnico sericícola para sus debidas aplicaciones.

Artículo 13. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes declarará obligatoria la enseñanza práctica de la sericultura en las escuelas rurales y ordenará se conceda la mayor atención a la enseñanza de esta industria en las Escuelas Normales dentro de la asignatura de Agricultura.

Artículo 14. Queda prohibida la tala de moreras sin previo informe favorable del Servicio agrónomico.

Artículo 15. No se considerarán insalubres las industrias de la hilatura de seda en tanto su saneamiento alcance el mayor grado de perfección posible y normal en los demás países productores.

Artículo 16. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación del presente decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, la Comisaría de la Seda propondrá al Gobierno un proyecto de Reglamento para su aplicación, como asimismo las disposiciones complementarias que puedan corresponder para su desarrollo y con preferencia a los siguientes conceptos:

1.º Obligación de las plantaciones de moreras en las carreteras, caminos, orillas de pantanos, canales, ríos, vías férreas, fiestas del árbol y demás, dando facilidades para el aprovechamiento de la hoja.

2.º Formación de una estadística de las moreras existentes, como medio para llegar a su utilización.

3.º Obligación de utilizar las moreras existentes en los casos en que su número fuese elevado.

4.º Concesión de tarifas especiales para el transporte de moreras por ferrocarril.

5.º Concesión de permisos a los soldados cuyas familias hayan inscrito, por lo menos, una onza de simiente.

6.º Exención de gravámenes a la cosecha de capullo.

7.º Concesión de facilidades para la organización de ahogaderos cooperativos y de Cooperativas para la venta del capullo.

8.º Concesión a los cosecheros de la facultad de dar salida a su capullo, libre de toda tributación.

9.º Concesión a la industria sementista española de las ventajas de industria de nueva implantación

y un premio por cada onza de semilla producida.

10. Prohibición de la venta de simiente nacional que no lleve la correspondiente autorización de las Estaciones sericícolas.

11. Prohibición de la entrada de simiente extranjera no provista de la garantía del país correspondiente y que no proceda de casas patentadas.

12. Concesión de igual premio al capullo de semillación que el que se otorga al destinado a la hilatura.

13. Concesiones especiales y facilidades para el transporte postal y ferroviario de la simiente de gusano.

14. Protección a la industria de la hilatura y la de torcido de seda, considerándola como industria de nueva implantación y facultándola para acogerse a la ley correspondiente.

15. Reparto gratuito de pequeñas cantidades de simiente para crianza experimental.

16. Fomento de la fabricación nacional de máquinas ahogaderas.

17. Fomento de la fabricación nacional de máquinas hiladoras de seda.

Artículo 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ley.

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 14 octubre 1926).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal industrial que ha de actuar en esa ciudad, a D. Angel Villar y Madruenio, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar, también de esa capital, propuesto por la Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1926.—Ponte.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 9 octubre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.238.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativa a las obligaciones de los Ayuntamientos en los trabajos Topográficos Catastrales.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, con fecha 14 de los corrientes, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por

el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Quer solicitando que se exima a dicha entidad de la prestación a que se refieren las Reales Decretos de 19 y 25 de junio último:

Resultando que dichas disposiciones pretenden la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar peones, prácticos y caballerías para el transporte del material de todo tipo de los operadores encargados de los trabajos topográficos del Catastro parcelario:

Resultando que el Ayuntamiento de Quer manifiesta que su difícil situación económica le consiente realizar los gastos consiguiendo la colaboración ordenada:

Considerando que la Real orden ya citada de 19 de junio, aprobada en Consejo de Ministros impone taxativamente tal obligación a los Ayuntamientos, y la de 25 de igual mes determina el modo de hacer frente a ella sin consignar admisibles excepciones en servicio que es de interés general:

Considerando que el gasto de la aportación de peones, prácticos y caballerías, es bien pequeña parte del total requerido para la ejecución del Catastro parcelario, al emprenderse cual impónese el Estado la mayor parte de la carga en el sacrificio pecuniario:

Considerando que aquel gasto distribuido entre los no pocos millares de Ayuntamientos de España es leve carga para ellos, transitorio además, en uno o muy pocos ejercicios económicos, y que de acumularlo en su totalidad sobre el Estado resultaría incomparablemente más oneroso y duradero recargando los servicios personal técnico, administrativo, material, durante un buen número de años.

Considerando además, que ni es necesaria preventiva la aportación en numerario del total valor de los jornales empleados, pues recurrir a personal extraño y eventual sería bastantes casos, fácil a los Ayuntamientos utilizar eventualmente guardas rurales o urbanos u otros empleados a sueldo o jornal en diversos servicios municipales; en otros casos a guisa de peones y caseros de grandes propietarios y hasta pequeños terratenientes, tan interesados en unos como los otros en la identificación y medida de sus fincas:

Considerando que estas colaboraciones locales podría aprovecharlas el Estado si estas se utilizase exclusivamente a su coste los trabajos topográficos; porque los Ayuntamientos de la Administración municipal están siempre cerca y en relaciones más estrechas con sus ministrados que el Poder Central:

Considerando que no es equitativo cargar sobre el Estado todo el costo de un servicio que es del Catastro parcelario que igualmente, y en determinados aspectos, que a él, a los propietarios y a los municipios:

Considerando que estas razones fueron ya tamente estudiadas por el Gobierno y transmitieron su convicción jurídica en la citada Real orden de 19 de junio; y que igualmente estableció la manera de darle efectividad estableciendo por la del 25 del mismo mes, al cumplirse